

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio 053

Medio de control:	Reparación directa
Expediente:	76001-33-33-020-2022-00138-01
Demandante:	Deisy Jazmín Salazar Jaramillo y otros mikeilacastro55@gmail.com wjssabogado@live.com gerencia@mgpabogados.co
Demandado:	Hospital Universitario del Valle notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co direcciongeneral@huv.gov.co Sociedad Clínica Nuestra Señora de los Remedios S.A.S. juridico@clinicadelosremedios.org jcastano@gha.com.co notificaciones@gha.com.co
Llamada en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@solidaria.com.co Chubb Seguros Colombia S.A. servicioalcliente.co@chubb.com notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
Asunto	Admite recurso de apelación

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 28 de enero de 2025¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia nro. 01-11 de 17 de octubre de 2024², proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada el 17 de octubre de 2024³; la parte demandante interpuso recurso de apelación el 23 de octubre de 2024⁴; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 5 de noviembre de 2024⁵, **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁶; **iii)** la sentencia negó las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

1 Expediente digital segunda instancia samai índice 3

2 Expediente digital primera instancia samai índice 55

3 Expediente digital primera instancia samai índice 57

4 Expediente digital primera instancia samai índice 58 y 59

5 Expediente digital primera instancia samai índice 60

6 Expediente digital primera instancia samai índice 38

7 Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

1° Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia nro. 01-11 del 17 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Oral del Circuito de Cali.

2° Informar a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

3° Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

4° Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ
(Firma electrónica SAMAI)